

Formulario: Acta de Entrega de Información

Correlativo 3419-2015

Fecha 12 de agosto de 2015

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y ocho minutos del día doce de agosto del año dos mil quince.



El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día once de agosto del año dos mil quince se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Es muy contradictorio, el discurso de la transparencia que usa el gobierno, cuando le hemos solicitado información al MINED y a casa presidencial, sobre el porqué del no pago a los proveedores del paquete escolar, y no hemos recibido ninguna respuesta hasta este momento".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la

Formulario: Acta de Entrega de Información

materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del sitio web Institucional, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información responde al solicitante que como FISDL no le podemos brindar la respuesta requerida, ya que cada Institución en este caso el MINED y Casa Presidencial son las responsables de proporcionarle una respuesta de acuerdo a las actividades que cada una realiza.

También, le proporciono una copia de la Ley de Acceso a la Información Pública explicada, en la cual puede conocer el procedimiento a seguir cuando una Institución no le brinda la respuesta solicitada en el plazo requerido, lo cual permite al solicitante acudir ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.

Además, le indico el nombre de los Oficiales de Información, su dirección, correo electrónico y teléfono de cada institución por si le es de utilidad:

- MINED: Salomón Alfaro Estrada, Edif. A - 1, primer nivel, Centro de Gobierno, transparencia@mined.gob.sv, 2281-0274
- CAPRES: Pavel Benjamín Cruz Álvarez, Final Calle México y Av. los Diplomáticos, Ex Casa Presidencial, San Jacinto, oir@presidencia.gob.sv; 2231-8050

- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- 4) No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:



Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE*	FLORES	DANI
	1er. Apellido	2do. Apellido
		Nombre(s)

FIRMA: remitida vía correo electrónico
**Información requerida*

